



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Proceso: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: GABRIEL TORRA ACEVEDO

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A..

Rad. 68001310300420200018200

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito:

1. Manifestarme sobre la demanda de la señora *GABRIEL TORRA ACEVEDO*.
2. Proponer Excepciones.
3. Solicitar pruebas.

Como sigue:

1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA.

A. Respecto a la evolución del estado de salud del señor *GABRIEL TORRA ACEVEDO*:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo establecido en la historia clínica del señor *GABRIEL TORRA ACEVEDO*, cuyos resultados de patología y citología, practicadas, que data del veintitrés (23) de enero de 2014, indican:

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

1 y 2. En dos de los fragmentos examinados del lóbulo derecho, y en todos los fragmentos del lóbulo izquierdo (5) se encuentra tumor maligno constituido por glándula pequeñas, tapizadas por células de núcleos grandes, hipercromáticos, algunos con nucléolos, de más de una micra de diámetro, y rodeados de citoplasmas indefinidos, con áreas hipernefroides y cribiformes. El tumor es desmoplástico y tiene invasión perineural.

Grado de Gleason 3+4=7

Asimismo, el resultado del examen histopatológico que data del dieciocho (18) de febrero de 2014, el cual refiere,



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA,

“Producto de prostatectomía radical, que pesa 45 gr, mide 4x3.9.3 cm, se marca con tinta verde el lóbulo derecho, con tinta negra el lóbulo izquierdo. Al corte se aprecia lesión tumoral, blanquecina, semicauchosa, macroscópicamente compromete todo el lóbulo izquierdo y se extiende al lóbulo izquierdo, mal delimitado.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Desconoce mi representada aspectos subjetivos señaladas en dicho hecho, así como trámites administrativos y/o reclamaciones presentadas por el demandante a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., máxime cuando para la fecha de ocurrencia del siniestro mi cliente SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no tenía póliza vigente con el señor GABRIEL TORRA ACEVEDO.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo consignado expresamente en la historia clínica.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo consignado expresamente en la historia clínica.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo consignado expresamente en la historia clínica.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. El señor GABRIEL TORRA ACEVEDO, no fue diagnosticado nuevamente con cáncer como lo pretende hacer ver el togado.

De acuerdo a las condiciones clínicas del paciente, lo que se indica es la recurrencia o reaparición del cáncer, lo cual se produce porque algunas células del cáncer permanecen en el cuerpo, a pesar de los grandes esfuerzos para eliminarlo, con ocasión a la patología presentada desde el año 2014.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo consignado expresamente en la historia clínica.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Tal y como se ha expresado al señor GABRIEL TORRA ACEVEDO, no le fue diagnosticado nuevamente con cáncer como lo pretende hacer ver el togado, lo que se indica es la recurrencia o reaparición del cáncer, con ocasión a la patología presentada desde el año 2014.

Es por lo anterior que en el certificado expedido el veintidós (22) de julio de 2019, por parte del Urólogo – Oncólogo NICOLÁS VILLAREAL TRUJILLO, se indicó:

“Se trata de paciente con un adenocarcinoma de prostata T2CNXM0 GLEASON 3+4 IPSA 3.01, manejado inicialmente con cirugía y porterior recaída bioquímica manejado con radioterapia.

En el momento presenta una recaída bioquímica (elevación del antígeno prostático) con una cinética corta (elevación muy rápida), que demuestra una recaída sistemática y comportamiento agresivo de su enfermedad tumoral.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Se inicio tratamiento para tratar de frenar su progresión.

*En las imágenes de extensión **no se evidencia metastasis**, que es el comportsmiento frecuente de esta enfermedad al inicio de la recaída, cuando se hace el diagnóstico temprano como en el caso Gabriel”.*

B. Respecto a los contratos de seguros celebrados entre las partes:

AL HECHO NOVENO NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. La compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., suscribió la póliza Nro 21-71-1000001000, siendo tomador/ asegurado GABRIEL TORRA ACEVEDO, dentro del período de vigencia 03 de marzo de 2019, al 03 de marzo de 2020.

AL HECHO ONCE: ES CIERTO.

AL HECHO DOCE: ES CIERTO. No obstante se aclara que la obligación indemnizatoria por parte de mi representada se realizará con sujeción a las condiciones estipuladas en el contrato de seguros, así como las declaraciones contenidas en las solicitudes presentadas tanto por el tomador, como por los asegurados en la solicitud individual de inclusión al seguro de vida grupo.

AL HECHO TRECE: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.

AL HECHO CATORCE: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.

AL HECHO QUINCE: NO ME CONSTA. Para mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.

C. Respecto a la reclamación presentada para hacer efectivo los seguros:

AL HECHO DIECISÉIS: NO ES CIERTO. Tal y como se ha expresado al señor GABRIEL TORRA ACEVEDO, no le fue diagnosticado nuevamente con cáncer como lo pretende hacer ver el togado, lo que se indica es la recurrencia o reaparición del cáncer, con ocasión a la patología presentada desde el año 2014. Es por lo anterior que en el certificado expedido el veintidós (22) de julio de 2019, por parte del Urólogo – Oncólogo NICOLÁS VILLAREAL TRUJILLO, se indicó:

“Se trata de paciente con un adenocarcinoma de prostata T2CNXM0 GLEASON 3+4 IPSA 3.01, manejado inicialmente con cirugía y porterior recaída bioquímica manejado con radioterapia.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

En el momento presenta una recaída bioquímica (elevación del antígeno prostático) con una cinética corta (elevación muy rápida), que demuestra una recaída sistemática y comportamiento agresivo de su enfermedad tumoral.

Se inicio tratamiento para tratar de frenar su progresión.

*En las imágenes de extensión **no se evidencia metastasis**, que es el comportamiento frecuente de esta enfermedad al inicio de la recaída, cuando se hace el diagnóstico temprano como en el caso Gabriel”.*

AL HECHO DIECISIETE: NO ME CONSTA. Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las reclamaciones presentadas por el demandante a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A.

AL HECHO DIECIOCHO: NO ME CONSTA. Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las objeciones presentadas por la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. al demandante.

AL HECHO DIECINUEVE: NO ME CONSTA. Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las reclamaciones presentadas por el demandante a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ME CONSTA: Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las objeciones presentadas por la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. al demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA: Desconoce mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las objeciones presentadas por la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. al demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien se evidencia que la compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., NO asistió a la mencionada diligencia, el pasado seis (06) de noviembre de 2019, **NO ES CIERTO**, que de las pruebas aportadas por el demandante se haya acreditado la ocurrencia del siniestro de ENFERMEDADES GRAVES, y como consecuencia de lo anterior se haya hecho exigible para el asegurador SEGUROS DEL ESTADO S.A., máxime cuando se trata de paciente con un adenocarcinoma de prostata T2CNXM0 GLEASON 3+4 IPSA 3.01, **manejado inicialmente con cirugía y porterior recaída bioquímica manejado con radioterapia.**

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO.

NO le es exigible a mi representada la obligación indemnizatoria, a raíz de un presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurador, en virtud de la celebración de un contrato de seguros, máxime cuando no han acaecido los supuestos previamente establecidos por las partes, para que se genere la obligación indemnizatoria, aunado a que no fue realizada reclamación a mi representada por los hechos objeto de litis; y que se trata de una preexistencia diagnosticada desde el año 2014, por lo que cualquier acción ordinaria derivada del contrato de seguros estaría PRESCRITA.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO.

El acaecimiento de la prescripción como modo de extinguir las obligaciones afecta la exigibilidad de ellas. Como consecuencia, la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones, una obligación prescrita se convierte en una obligación natural respecto de la cual ya no es posible exigir su cumplimiento.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho ajeno al contrato de seguros.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO.

2. MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi mandante se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte, directa o indirectamente, sus intereses, por considerar que aquellas carecen de respaldo fáctico y jurídico, al no estar probada la ocurrencia del siniestro, conforme a las condiciones generales que forman parte integrante del contrato del seguro.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS PRINCIPAL

1. AUSENCIA DE COBERTURA PARA EL EVENTO RECLAMADO POR NO HABERSE DIAGNOSTICADA LA ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR SER EL CÁNCER UNA PREEXISTENCIA

De conformidad con el certificado individual de la póliza de VIDA GRUPO No. 21-71-1000001000, en el acápite del amparo de *ENFERMEDADES GRAVES* se señaló lo siguiente:

“ENFERMEDADES GRAVES

VIDAESTADO en caso de que al asegurado se le diagnostique durante la vigencia de esta cobertura alguna de las siguientes enfermedades :

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, INFARTO AL MIOCARDIO, **CANCER**, ESCLEROSIS MULTIPLE, AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS), TRANSPLANTE DE ÓRGANOS VITALES, HEMIPLEJIA O PARAPLEJIA, REEMPLAZO DE LA VALVULA DEL CORAZÓN, CIRUGIA PARA UNA ENFERMEDAD DE LA AORTA, ESTADO DE COMA, ALZHEIMER, PARKINSON GRAN QUEMADO”

La vigencia de la póliza, que en el mismo certificado se puede apreciar, estuvo o está dentro del 3 de marzo de 2019 al 3 de marzo de 2020, lo cual indica que, para que operara el presente amparo, el diagnóstico del cáncer debió haber ocurrido durante la vigencia de esta póliza, situación que no ocurrió, pues el cáncer, como el mismo demandante lo ha confesado y como está demostrado con la historia clínica aportada al proceso, fue diagnosticado desde el día 23 de enero de 2014 (hecho PRIMERO de la demanda)



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Siendo requisito indispensable para que opere el amparo, que el siniestro se haya materializado durante la vigencia de la póliza, podemos concluir que al haber sido diagnosticado el cáncer de tiempo atrás (año 2014) se encuentra por fuera del amparo la reclamación judicial que a mi cliente le realiza el demandante.

Por su parte, las condiciones generales de la póliza, para los amparos adicionales se establecieron unas exclusiones, (punto 1.2.3.7) siendo las siguientes:

“1.2.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS, MENTALES, CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE, INFECCIONES BACTERIANAS DISTINTAS DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN ACCIDENTAL.”

Es claro que desde el año 2014 el hoy demandante había sido diagnosticado de cáncer en cualquiera de sus modalidades, por tanto, existía, al momento de ingresar a la póliza la preexistencia, la cual, está totalmente excluida de amparo.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De la demanda se señala como sujetos pasivos dentro de la causa a LIBERTY SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., este último identificada con NIT 860.009.578-6.

En virtud de lo anterior, en auto proferido el pasado veintitrés (23) de octubre de 2020, se admitió la demanda de la referencia, en contra de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., identificado con NIT No. 860.009.578-6, correspondiendo dicha persona jurídica a SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal, siendo PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS.

Como consecuencia de lo anterior, y al carecer SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT No. 860.009.578-6, de capacidad para actuar dentro de la causa, al no haber expedido la póliza en virtud de la cual se pretende el reconocimiento y pagos derivado del contrato de seguros de vida, es evidente la falta de legitimación en la causa para actuar dentro de la misma.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE SEGUROS.

Preceptúa el artículo 1081 del Código de Comercio,

EL ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria será de **dos años** y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. [...]*



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Del certificado expedido el veintidós (22) de julio de 2019, por parte del Urólogo – Oncólogo NICOLÁS VILLAREAL TRUJILLO, se indicó:

*“Se trata de paciente con un adenocarcinoma de prostata T2CNXM0 GLEASON 3+4 IPSA 3.01, **manejado inicialmente con cirugía** (realizada en el año 2014) **y posterior recaída bioquímica manejado con radioterapia.***

*En el momento presenta una **recaída bioquímica** (elevación del antígeno prostático) con una cinética corta (elevación muy rápida), que demuestra una recaída sistemática y comportamiento agresivo de su enfermedad tumoral.*

Se inicio tratamiento para tratar de frenar su progresión.

*En las imágenes de extensión **no se evidencia metastasis**, que es el comportamiento frecuente de esta enfermedad **al inicio de la recaída**, cuando se hace el diagnóstico temprano como en el caso Gabriel”.*

Así las cosas, lo que se indica es la recurrencia o reaparición del cáncer, con ocasión a la patología presentada desde el año 2014.

Como consecuencia, desde el momento en que le sobrevino su enfermedad, la cirugía, incluso desde la recaída, hasta la fecha de presentación de la demanda, transcurrieron más de dos (02) años, sobreviniendo de manera inexorable la aludida PRESCRIPCIÓN.

4. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR SUCESO CIERTO.

El artículo 1045 del Código de Comercio, establece:

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;

2) El riesgo asegurable;

3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

En este sentido, el riesgo asegurable como suceso incierto no dependiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario. Los hechos ciertos, salvo la muerte, son inasegurables, y no constituye riesgo la incertidumbre subjetiva sobre el acaecimiento o no de una determinada circunstancia de hecho.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Frente a lo anteriormente expuesto, es preciso traer a colación la definición de CANCER que señala el togado en su hecho DÉCIMOQUINTO así:

“ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON EL CRECIMIENTO Y LA MULTIPLICACIÓN INCONTRADA DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDOS”

Ahora bien, de los resultados de patología y citología, practicadas, que data del veintitrés (23) de enero de 2014, se indica:

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

1 y 2. En dos de los fragmentos examinados del lóbulo derecho, y en todos los fragmentos del lóbulo izquierdo (5) se encuentra tumor maligno constituido por glándula pequeñas, tapizadas por células de núcleos grandes, hipercromáticos, algunos con nucléolos, de más de una micra de diámetro, y rodeados de citoplasmas indefinidos, con áreas hipernefroides y cribiformes. El tumor es desmoplástico y tiene invasión perineural.

Grado de Gleason 3+4=7

Asimismo, el resultado del examen histopatológico que data del dieciocho (18) de febrero de 2014, se refiere,

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA,

“Producto de prostatectomía radical, que pesa 45 gr, mide 4x3.9.3 cm, se marca con tinta verde el lóbulo derecho, con tinta negra el lóbulo izquierdo. Al corte se aprecia lesión tumoral, blanquecina, semicauchosa, macroscópicamente compromete todo el lóbulo izquierdo y se extiende al lóbulo izquierdo, mal delimitado.

Lo anteriormente reseñado, indica que desde el momento en que le fue diagnosticado al paciente GABRIEL TORRA ACEVEDO el cáncer padecido, esto es, para el año 2014, fecha de ocurrencia del siniestro, era factible conocer las consecuencias del mismo, no solo a través sistema de puntuación de Gleason, sino como se indica en el hecho TERCERO, por las consultas de seguimiento, exámenes de laboratorio y niveles del antígeno prostáticos (PSA), que indicaban la recurrencia del cáncer, no desde el año 2019, sino desde el 2017, cuyas posteriores recaídas, se tratan de un **HECHO CIERTO**, situación que tiene sustento no solo en la definición que indica el togado en su escrito de demanda, *“ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON EL CRECIMIENTO Y LA MULTIPLICACIÓN INCONTRADA DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDOS”*, sino en la certificación realizada por su médico tratante, cuando indica: *“En las imágenes de extensión **no se evidencia metastasis**, que es el **comportamiento frecuente de esta enfermedad al inicio de la recaída**, cuando se hace el diagnóstico temprano como en el caso Gabriel”*.

Así las cosas, al ser un **HECHO CIERTO**, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

5. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de cualquier derecho o indemnización solicitada por el demandante y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y más aun teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos de seguro contenidos en la póliza, junto con el texto del Condicionado General aplicable a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos

Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.

Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.

Código Sustantivo del Trabajo, artículos 23, 36, 216 y 488 y demás concordantes.

Establece claramente el artículo 1045 del C.Co., los elementos esenciales del contrato de seguro, así:

“ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

Dentro de los cuales se destaca el “riesgo asegurable” entendiéndose por este según el artículo 1054 del C.Co.

“Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES ADJUNTAS

- Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
- Constancia de envío de poder
- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
- Certificado de Representación Legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
- Certificado de la póliza No 21-71-1000001000
- Condiciones particulares del contrato de seguros vida de la póliza 21-71-1000001000.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor *GABRIEL TORRA ACEVEDO*, para que absuelvan, conforme interrogatorio que presentaré ante el despacho en sobre cerrado o de viva voz para la fecha y hora de la diligencia, interrogatorio que se centrará en los hechos de la demanda, sus pretensiones, así como los hechos y argumentos en las contestaciones de la demanda que hicieran los demandados.

NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Oficina 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: cplata@platagrupojuridico.com o carloshumbertoplata@hotmail.com indicando desde ya, autorizo al despacho para que me notifiquen cualquier decisión por correo electrónico.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 B/manga
T.P. 99.086 CSJ



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señor

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GABRIEL TORRA ACEVEDO

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 68001310300420200018200

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 12) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 91.289.166 de Bucaramanga, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.co.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO

C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C

Apoderado General

Acepto,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga

C. P. No. 99086 del C. S. de J.

De: **Juridico** juridico@segurosdelestado.com 
Asunto: RV: REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEMANDANTE: GABRIEL TORRA ACEVEDO DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. RADICADO: 68001310300420200018200
Fecha: 1 de diciembre de 2020, 8:01 a. m.
Para: carloshumbertoplata@hotmail.com, notificaciones@platagrupojuridico.com, Luz Karime Casadiegos Pacheco Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com, Catalina Diaz Ortiz catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com, Plata Grupo Jurídico etorres@platagrupojuridico.com



Señor
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIEL TORRA ACEVEDO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 68001310300420200018200

Respetada Doctor(a),

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 99086 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados carloshumbertoplata@hotmail.com y como correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com.

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señor

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GABRIEL TORRA ACEVEDO

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 68001310300420200018200

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 12) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 91.289.166 de Bucaramanga, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo carlos Humberto.plata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdeleestado.co.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO

C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C

Apoderado General

Acepto,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga

C. P. No. 99086 del C. S. de J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.174-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387441
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 626 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el No. 00223672 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Niza)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A. por el de: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Que por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por E.P. No 3.506 Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 9 de octubre de 1.989, bajo el número 277005 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Popayán a: Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0598 del 07 de junio de 2018, inscrito el 14 de junio de 2018 bajo el No. 00168938 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 68679-31-03-001-2018-00061-00 de: Gloria Guevara de Ramirez, Odilia Guevara de Delgado, Martha Guevara de Barajas y Pablo Elías Guevara Muñoz contra: Humberto Segura Sierra, Feliz Ariel Alvarez Mancilla y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter complementario. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objetivo social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías Aseguradoras Nacionales o Extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social, crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la sociedad o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguro. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueron necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.925.000.000,00
No. de acciones : 195.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803
Tercer Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Forero Forero Mario Eduardo	C.C. No. 000000017171962

Mediante Acta No. 99 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955144 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo	C.C. No. 000000079148490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alfonso De JesusCuarto Renglon Camacho Gutierrez C.C. No. 000000017093529
Jesus EnriqueQuinto Renglon Correa Varela Carlos C.C. No. 000000017037946
Augusto

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Forero Forero Mario C.C. No. 000000017171962
Eduardo

Mediante Acta No. 100 del 1 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015 con el No. 02040366 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Galvis Gutierrez C.C. No. 000000017193946
Camilo AlfonsoSegundo Renglon Hernandez Gonzalez C.C. No. 000000041538803
Maria Del CarmenTercer Renglon Cardona Mendez Luis C.C. No. 000000017093443
Fernando

Mediante Acta No. 103 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2018 con el No. 02388673 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon SIN DESIGNACION *****

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 98 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 con el No. 01837021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16649 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) De los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: el apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adicciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2010 bajo el No. 18196 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 369.816 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana María Arboleda Jaramillo identificada con cédula ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín y tarjeta profesional No. 101.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente (SIC) cualquier de las poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento a la apoderada es insustituible.;

Que por Escritura Pública No. 4630 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo el No. 00028675 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Lady Jiménez Hernández Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 5179 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042637 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá y T.P. número 101.225 del C.S.J quien en adelante se denominará el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previó el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a acabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de la poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizadores sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social Ministerio de Trabajo y/o Oficia de Trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0915 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 14 de abril de 2020 inscrita el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00043443 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044053 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Enrique Rubio Castiblanco identificado con cédula ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 2. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses e SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público de tal modo que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 3. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20**

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 4. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y Demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y Arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en Garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada Mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de Exhibición de documentos, al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.851	23-V-1.958	4 BTA	276993 9-X- 1.989
6.841	18-XI- 1.958	4 BTA	276994 9-X- 1.989
1.786	9-V- 1.966	4 BTA	276995 9-X- 1.989
2.143	7-V- 1.973	4 BTA	276996 9-X- 1.989
3.997	6-VII-1.979	4 BTA	277000 9-X- 1.989
4.855	15-IX- 1.976	4 BTA	276997 9-X- 1.989
1.203	7-X-1.981	30 BTA	276998 9-X- 1.989
695	14-III.1.982	32 BTA	276999 9-X- 1.989
1.481	29-V-1.984	32 BTA	277001 9-X- 1.989
9.146	29-XII-1.987	9 BTA	277002 9-X- 1.989
4.290	20-VI.1.988	9 BTA	277003 9-X- 1.989
2.768	26-VII-1.989	32 BTA	277004 9-X- 1.989
3.506	13-IX-1.989	32 BTA	277005 9-X- 1.989
2.634	18-IX-1.990	10 BTA	305879 26-IX-1.990
2.638	18-IX-1.990	10 BTA	305876 26-IX-1.990
1.379	10-V-1.991	10 BTA	328133 31-V-1.991
1.380	10-V-1.991	10 BTA	328137 31-V-1.991
1.968	28-VI-1.991	10 BTA	331990 9-VII-1.991
3.767	26-XI-1.991	10 STAFE BTA	348290 6-XII-1.991
3.000	25-IX- 1.992	10 STAFE BTA	380577 30-IX.1.992
1.062	20-IV.1994	10 STAFE BTA	446.008 2-V-1.994
2.102	19-VII-1996	41 STAFE BTA	547.865 29-VII-1.996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001048 del 1 de junio de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00731636 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000356 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00868104 del 26 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000636 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41	00873285 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00937517 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00954069 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005380 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00956624 del 7 de octubre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 15 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	01001401 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 15 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01151816 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204480 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5325 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01344524 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469758 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833805 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4935 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02021206 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02218503 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02589418 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432156
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00486299
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00495219
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565483
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUC
CORREDORES
Matrícula No.: 00591279
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 00594114
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No.8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL
BOGOTA
Matrícula No.: 00677490
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL EL
LAGO
Matrícula No.: 00731178
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUCURSAL
CALLE 100
Matrícula No.: 00975156
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 45 A No. 102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02335600
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 318,825,595,084

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 14:32:20

Recibo No. AB20354163

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2035416342DD9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2851 del 23 de mayo de 1958 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2143 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 227 del 30 de diciembre de 1958

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, que vencerá el primero (1º) de Abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en los estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva 1) Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Proponer en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente, autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Construir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar por que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. s) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. t) Presentar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. u) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares. A las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. B) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. C) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como llamada en garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que le han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1980 del 20 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6149355941909530

Generado el 09 de noviembre de 2020 a las 18:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 13/02/2017	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 07/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1163 del 31 de mayo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 46 del 22 de enero de 2003 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.F.C. No 0151 del 05 de febrero de 2008 Revocar la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A., mediante resolución 1163 del 31 de mayo de 1995, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1421 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A. para operar el ramo de seguro de Enfermedades de Alto costo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO INDIVIDUAL POLIZA DE VIDA GRUPO
Nro 21-71-1000001000

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 00:00 HORAS	HASTA LAS 00:00 HORAS	
COUNTRY	19/03/2019	03/03/2019	03/03/2020	CERTIFICADO - 910
DATOS DEL TOMADOR				
NOMBRE: GABRIEL TORRA ACEVEDO				CC / NIT: 19328701
DIRECCION: URBANIZACION LA PERA CASA 36 CA?AVERAL CIUDAD: FLORIDABLANCA				TELEFONO: 6186530
DATOS DEL ASEGURADO				
NOMBRE: GABRIEL TORRA ACEVEDO				CC / NIT: 19328701
DIRECCION: URBANIZACION LA PERA CASA 36 CA?AVERAL CIUDAD: FLORIDABLANCA				TELEFONO: 6186530
INFORMACION DEL RIESGO				
AMPAROS		SUMA ASEGURADA		
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA		">\$100,323,499		
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		\$100,323,499		
ENFERMEDADES GRAVES (ANTICIPO)		\$50,161,750		
AUXILIO FUNERARIO		\$4,000,000		
RENTA MENSUAL GASTOS OS DE HOGAR POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		\$500,000		
BENEFICIARIOS				
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE (%)		
1. LOS DE LEY	1. LOS DE LEY	1. 100		
OBSERVACIONES	ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA			
PRIMA MENSUAL	\$ 58.522	TOTAL A PAGAR	\$ 58.522	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE EXPEDICION DEL CONTRATO.				
INTERMEDIARIO: 1099 ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS 100%				
 FIRMA VIDESTADO				

**CERTIFICADO INDIVIDUAL POLIZA DE VIDA GRUPO
Nro 21-71-1000001000**

SUCURSAL COUNTRY	DOCUMENTO 19328701	TOMADOR GABRIEL TORRA ACEVEDO	TIPO DE DOCUMENTO CERTIFICADO - 910
----------------------------	------------------------------	---	---

CONDICIONES PARTICULARES

AMPAROS

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Al ocurrir el fallecimiento por cualquier causa, legalmente comprobado del asegurado, Seguros de Vida del Estado S.A. pagara la suma pactada, incluye homicidio, sida, suicidio y terrorismo desde el inicio de la póliza.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIDAESTADO otorga cobertura por el riesgo de incapacidad total y permanente, siempre y cuando al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por el régimen de seguridad social, tal incapacidad sea igual o superior al 50% en tal caso, se reconocerá al asegurado la suma estipulada en el cuadro de amparos descriptos en la carátula de la póliza.

Los beneficios concedidos mediante el presente anexo se otorgaran, bajo la condición que el evento generador de la incapacidad y su estructuración se presente durante la vigencia de la póliza hasta los 70 años y un día antes de que cumpla los setenta y un (71) años de edad.

ENFERMEDADES GRAVES

VIDAESTADO en caso de que al asegurado se le diagnostique durante la vigencia de esta cobertura alguna de las siguientes enfermedades :

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, INFARTO AL MIOCARDIO, **CANCER**, ESCLEROSIS MULTIPLE, AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS), TRANSPLANTE DE ÓRGANOS VITALES, HEMIPLEJIA O PARAPLEJIA, REEMPLAZO DE LA VALVULA DEL CORAZÓN, CIRUGIA PARA UNA ENFERMEDAD DE LA AORTA, ESTADO DE COMA, ALZHEIMER, PARKINSON GRAN QUEMADO

AUXILIO FUNERARIO

VIDAESTADO reconocerá por la muerte de cualquiera de las personas amparadas, la suma asegurada contratada como un auxilio funerario, o por el traslado de los restos mortales a nivel nacional, o por repatriación, es decir que no se requiere presentación de facturas, así mismo con autorización escrita de los beneficiarios podrán solicitar a través de nuestras Líneas de Asistencia la coordinación del servicio hasta el valor asegurado contratado.

BONO CANASTA POR MUERTE E ITP

VIDAESTADO mediante el presente amparo, otorga un bono mensual para gastos del hogar, por la muerte del asegurado o por su Incapacidad Total y Permanente, por un tiempo máximo de 12 Meses.

EDADES MINIMAS, MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA
Muerte por Cualquier Causa	18 años	70 Años	Indefinida
Incapacidad Total y Permanente	18 años	65 Años	70 Años
Enfermedades Graves	18 años	55 Años	65 Años
Auxilio Funerario.	18 años	70 Años	Indefinida
Bono Canasta Por Muerte e ITP	18 años	70 Años	Indefinida

Los amparos se otorgan de acuerdo a la tabla de edades de ingreso y permanencia de la presente póliza.

Clausula de continuidad de cobertura.

Se realizaran anualmente incrementos de valor asegurado de acuerdo al IPC hasta \$150.000.000, para valores superiores se mantendra el valor asegurado fijo en cada renovacion.

Se realizan aumentos de valor asegurado hasta la edad de 69 años y 364 días siempre y cuando el valor asegurado no sea superior a \$150.000.000

El incremento aplica para los amparos de Muerte por Cualquier Causa, ITP y Enfermedades Graves.

Clausulado forma E-VG-030B registrado en la superintendencia financiera y que puede ser consultado en la página WEB

www.segurosdevidadelestado.com

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO

CONDICIONES GENERALES

LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO QUE RIGEN, SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDAESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS TANTO POR EL TOMADOR COMO POR LOS ASEGURADOS EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCLUSIÓN AL SEGURO DE VIDA GRUPO, INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA UNA VEZ SE ACREDITE QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN, ENFERMEDAD O ACCIDENTE, HA OCURRIDO CUALQUIER HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA A UNA DE LAS PERSONAS AMPARADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IGUALMENTE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SOLO OPERAN AQUELLOS AMPAROS QUE CORRESPONDAN AL PLAN SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO, SUS MODIFICACIONES O SU RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE HACE MÁS ADELANTE.

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO DE VIDA

1.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, O LOS DE LEY, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA VEZ SE ACREDITE QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONDICIONADO.

1.1.1.1 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR

ADEMÁS DEL VALOR QUE SE INDEMNIZARÁ POR EL AMPARO DE VIDA, VIDAESTADO PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN FORMA MENSUAL Y HASTA POR DOCE (12) MESES LA CANTIDAD DETERMINADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO.

1.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL AMPARO BÁSICO LAS CAUSAS DE MUERTE QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1.1.2.1 HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.1.2.2 EL SUICIDIO, SIN IMPORTAR SU MODALIDAD (VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA) OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.1.2.3 CUANDO LA MUERTE SE HAYA CAUSADO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

LAS COBERTURAS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA SOLO SON VÁLIDAS SI ÉSTAS SE ENCUENTRAN PACTADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y SUJETAS AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

1.2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE: A) LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA FECHA DE SINIESTRO, OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD; B) QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y C) PERSISTA POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DIAGNÓSTICO MÉDICO DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SUJETA A LAS REGLAS ANTES INDICADAS, LA CONFIGURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE REQUERIRÁ QUE EL ASEGURADO CUENTE CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DICTAMINADA POR UNA ENTIDAD COMPETENTE CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL VIGENTE EN COLOMBIA (NO DE REGÍMENES EXCEPTUADOS).

EL ASEGURADO SE OBLIGA, CON EL FIN DE FACILITAR LA VERIFICACIÓN DE ESTOS ASPECTOS Y POR TRATARSE DE DATOS RESERVADOS, A SUMINISTRAR A VIDAESTADO SU HISTORIA CLÍNICA COMPLETA.

EN CASO DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN APORTADO POR EL ASEGURADO, TENDRÁ VALOR DEFINITIVO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, DETERMINARÁ LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.2.2. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

1.2.2.1 COBERTURA

EL PRESENTE ANEXO AMPARA LA LESIÓN CORPORAL O LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDEPENDIENTE DE OTRA CAUSA CUALQUIERA DE LAS PERDIDAS ENUMERADAS EN LA "TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PERDIDA", ESTIPULADA EN EL NUMERAL TERCERO DEL ANEXO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERDIDA NO ENUMERADA QUE SERA INDEMNIZADA DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL MANUAL UNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL, SIEMPRE QUE LA MUERTE, O LA PERDIDA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE OTORGARÁN, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL EVENTO GENERADOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE MANIFIESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO Y EN TODO CASO ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE DEFINE COMO ACCIDENTE EL HECHO VIOLENTO, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES EN LA INTEGRIDAD FÍSICA, EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS MÉDICAMENTE COMPROBADAS

INDEMNIZACIONES. VIDESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA EN ESTE ANEXO, UNA VEZ SE ACREDITE DE MANERA CIERTA QUE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS SUFRIÓ A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO ESTE ANEXO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA

CLASE DE PERDIDA	% INDEMNIZACIÓN
• MUERTE	100%
• ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA EL	100%
• PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE EL	100%
• CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS EL	100%
• LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS EL	100%
• SORDERA TOTAL BILATERAL EL	100%
• PÉRDIDA DEL HABLA EL	100%
• PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA EL	60%
• PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO EL	50%
• SORDERA TOTAL UNILATERAL EL	50%
• PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA EL	50%

TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA

CLASE DE PERDIDA	% INDEMNIZACIÓN
• PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA EL	50%
• PÉRDIDA DE UN PIE EL	40%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA EL	30%
• FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA EL	30%
• PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO EL	25%
• PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE EL	25%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO EL	25%
• COMO MAXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRASTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y HABLA EL	25%
• PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO EL	20%
• PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE EL	20%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO EL	20%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA EL	20%
• FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA EL	20%
• PÉRDIDA DEL DEDO INDICE DERECHO EL	15%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO EL	15%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO EL	15%
• PÉRDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO EL	12%
• PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO EL	10%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO EL	10%
• PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO EL	7%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO EL	5%

LAS PÉRDIDAS NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR SERÁN INDEMNIZADAS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL.

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE NO PODRÁN DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, SINO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE REPRESENTARÁ ANTES Y DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES. EN CASO DE CONSTAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

1.2.2.2 DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO:

1.2.2.2.1 PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL:

LA LESION CONSISTENTE EN AMPUTACIÓN A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES RADIOCARPIANAS, TIBIOTARSIANAS O DEL HOMBRO O LA INUTILIZACIÓN TOTAL DEL ÓRGANO RESPECTIVO

1.2.2.2.2 INUTILIZACIÓN:

PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL

1.2.3. EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS ADICIONALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN COMO RESULTADO DE:

1.2.3.1 SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ALTERACIÓN MENTAL.

1.2.3.2 HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.3.3 PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA.

1.2.3.4 PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN RIÑAS.

1.2.3.5 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER GRUPO AL MARGEN DE LA LEY O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

1.2.3.6 POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS, E INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES.

1.2.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS, MENTALES, CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE, INFECCIONES BACTERIANAS DISTINTAS DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN ACCIDENTAL.

- 1.2.3.8 POR SER PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO O QUE EL HECHO QUE LA OCASIONÓ HAYA OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VINCULACIÓN DE ÉSTE AL GRUPO ASEGURADO.**
- 1.2.3.9 CUANDO EL ASEGURADO HA INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL.**
- 1.2.3.10 POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE ELLAS OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.**
- 1.2.3.11 LAS RADIACIONES O REACCIÓN NUCLEAR INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE HAYAN GENERADO.**
- 1.2.3.12 LAS CAUSADAS EN ACCIDENTES DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.**
- 1.2.3.13 LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO: MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, VIRUS O BACTERIAS TRASMITIDOS POR VECTORES (POR EJEMPLO MOSQUITOS) COMO DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, EBOLA, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O ASOCIACIONES O COMO PARTE DE UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA, ENDEMIA, EPIDEMIA O PANDEMIA LOCALIZADA, REGIONAL O GLOBAL.**
- 1.2.3.14 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO: MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTES, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.**
- 1.2.3.15 CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL MARGEN DE LA LEY.**

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 TOMADOR

Es la persona Natural o Jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un determinado número de personas naturales que la conforman, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben conforme la ley, en especial el pago de la prima.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se entiende por:

3.1 Enfermedad:

Es la alteración del estado de salud del organismo humano, caracterizado por la manifestación de signos y síntomas claros que enmarcan un proceso patológico definido y clasificado científicamente y cuyo diagnóstico debe ser realizado por un profesional de la salud.

3.2 Accidente:

Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en su integridad física cualquiera de las pérdidas lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo asegurado obtendrá los amparos a que se refiere esta póliza, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 4.1. No ser menor de dieciocho (18) años.
- 4.2. No ser mayor de sesenta (69) años, para la fecha de ingreso a la póliza.
- 4.3. No tener más de setenta y cinco (75) años, para poder permanecer en la póliza.
- 4.4. Diligenciar y firmar el formulario de declaración de asegurabilidad impreso en el formato denominado "Solicitud individual de afiliación al seguro de vida grupo".

PARÁGRAFO: VIDAESTADO se reserva el derecho de incluir al solicitante en el seguro de vida grupo acorde con el análisis de riesgo correspondiente.

5. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada es la indicada en el certificado individual de seguro, de acuerdo con el plan escogido por el asegurado.

6. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- a). Por no pago de la prima o mora.
- b). Por vencimiento del término de vigencia de la póliza y su no renovación.
- c). Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado.
- d). Al vencimiento de la anualidad en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años de edad,

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador es responsable por el pago de las primas a **VIDAESTADO**, para lo cual se deberá tener en cuenta que la presente póliza tiene el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado.

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. En caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, **VIDAESTADO** concede sin cargo de intereses un plazo de gracia de un mes.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de la prima, un plazo de gracia de un mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considerará el seguro en vigor.

8. **IRREDUCTIBILIDAD**

La presente póliza será irreductible o incontestable por error, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado contados a partir de la fecha de iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada,

9. **REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de seguro quedará revocado en la fecha señalada por el Tomador o Asegurado en su escrito de solicitud, o en su defecto en la fecha en que sea radicada.

10. **CONVERSIÓN**

Los asegurados que no hayan cumplido la edad convenida máxima indicada en la carátula de la póliza, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a **VIDAESTADO**, y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo, El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

11. **INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de **VIDAESTADO**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, esto es, nulidad relativa del contrato.
- B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDAESTADO**, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal a) anterior.

12. PAGO DEL SINIESTRO

VIDAESTADO pagará, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.